

TRD- 200.1.23.03.00000001.1344.2025000022

RESOLUCION No. 1344.2025000022  
JULIO 07 DE 2025

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO POR AMPLIACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA EN LA SEDES ALFONSO CABAL MADRIÑAN Y LAS PALMERAS PARA EL NIVEL DE PREESCOLAR (0).**

El Secretario de Educación Municipal Encargado de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1992, la Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, y las funciones establecidas en los Decretos 213 de 2016, 103 de 2018, 001 del 01 de enero de 2024 y el Decreto 078 de 25 de marzo de 2025, expedidas por el Alcalde Municipal de Palmira,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y orientar el servicio educativo, así como en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la normatividad educativa vigente.

Que EDWIN REBOLLEDO CAICEDO, mayor de edad, en nombre propio y actuando en calidad de Secretario de Educación Municipal de Palmira, según Decreto de Nombramiento N° 001 del 01 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 2024-120.1.4.37 del 02 de enero de 2024.

Que el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994 señala que las secretarías de educación municipales ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la normatividad educativa vigente.

A su vez, el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001, norma que derogó la Ley 60 de 1993, en lo pertinente establece:

"ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS. Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. (...)"

El Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, en su Inciso 1° señala:

"Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial".

Que el Municipio de Palmira fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para administrar la prestación del servicio público de educación, a través de Resolución Ministerial No. 2747 del 3 de diciembre de 2002.

A su turno, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece las funciones de los Municipios Certificados, el cual en lo pertinente señala:

"COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.

Secretaría de Educación  
Carrera 32 No. 46-10  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Línea de Atención: 602 8912312





**RESOLUCIÓN**

7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. (...).

Por su parte, el Artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, señala:

**\*EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN.** Delégase en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994\*.

A su vez, sobre el ejercicio, alcance y objeto de la función de inspección y vigilancia de la educación, los Artículos 2.3.7.1.1 a 2.3.7.1.3, respectivamente, establecen:

**\*EJERCICIO.** La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, se ejercerá atendiendo la ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto. En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994\*.

A su vez, sobre el ejercicio, alcance y objeto de la función de inspección y vigilancia de la educación, los Artículos 2.3.7.1.1 a 2.3.7.1.3, respectivamente, establecen:

**\*EJERCICIO.** La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, se ejercerá atendiendo la ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto."

En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994:

**\*ÁMBITOS.** La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares."

La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

En este caso, la competencia nacional será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, de Coldeportes y del Ministerio de Cultura en lo que les corresponde de acuerdo con la ley y por las demás entidades estatales del orden nacional, a cuyo cargo está el manejo de la política de comunicaciones, trabajo, medio ambiente, turismo y tiempo libre.

En las entidades territoriales certificadas en educación, esta misma competencia será ejercida por los gobernadores y alcaldes a través de los organismos departamentales, distritales y municipales que cumplan funciones de dirección en estas mismas materias.

**\*OBJETO.** La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales

Secretaría de Educación  
Carrera 32 No. 46-10  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Línea de Atención: 602 8912312



## RESOLUCIÓN

de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las Instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral".

Que la implementación gradual y progresiva de la Jornada Única se encuentra prevista en el Artículo 85 de la Ley 115 de 1994 y reglamentada en el Decreto 1075 de 2015, concretamente en los Artículos 2.3.3.6.1.1 a 2.3.3.6.2.13 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 501 de 2016 y modificado por el Decreto 2105 de 2017.

Que a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO, identificada con código DANE No. 176520002244, se le otorgó reconocimiento oficial mediante la Resolución No. 699 del 07 de mayo del 2007.

Que la institución educativa Mercedes Abrego presenta la siguiente situación legal, en cuanto funcionamiento e implementación de jornada única.

1. Resolución No. 699 del 07 de mayo de 2007 por la cual se otorga reconocimiento oficial de estudios a la institución educativa Mercedes Abrego de carácter oficial ubicado su sede principal en la carrera 13No. 36-09 de Palmira de propiedad del municipio de Palmira, para los niveles de preescolar, Básica (Ciclo Primería) para los grados de (1° a 5°), Básica (Ciclo Secundaria) para los grados de (6° a 9°), media grados (10° a 11°) bachiller académico, jornada mañana y tarde.

Que revisado el Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa Mercedes Abrego, sedes Alfonso Cabal Madriñan y Las Palmeras, la Planta Docente, la disponibilidad de recursos y una vez realizada la visita al establecimiento por parte del área de Cobertura Educativa, se encontró que la sede educativa cumple con los requerimientos de la Jornada Única, en lo correspondiente a las intensidades, el Componente Pedagógico, Componente de Talento Humano, Componente de Infraestructura y Componente de Alimentación Escolar, de conformidad con la nota interna TRD2024.202.10.17.78 de fecha 25 de octubre de 2024, específicamente en las sedes Alfonso Cabal Madriñan y Las Palmeras para los niveles Preescolar (0).

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Municipal de Palmira,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR** la jornada única para el nivel educativo de PREESCOLAR (0) grado transición en las sedes Alfonso Cabal Madriñan ubicada en la Calle 40 No. 12-11 y Las Palmeras en la Calle 35 con carrera 3 las cuales pertenecen a la Institución Educativa Mercedes Abrego adicionando a partir de la fecha la prestación del servicio educativo en jornada única, identificada con código DANE No. 17652000031 para el nivel Preescolar (0).

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Educación Municipal de Palmira, a través del Proceso de Inspección y Vigilancia en Educación será la responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El número de estudiantes marcados en el SIMAT como participantes de la Jornada Única corresponderá en cada año lectivo al informado por la Secretaría de Educación, conforme al Plan de Implementación de la Jornada Única, teniendo en cuenta la focalización realizada para el Programa de Alimentación Escolar.

La Institución Educativa Mercedes Abrego sede Alfonso Cabal Madriñan y Las Palmeras, no podrán aumentar el número de estudiantes participantes de la Jornada Única que sea informado por parte de la Secretaría de Educación. La reducción en el número de estudiantes participantes de la Jornada



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN

Única como consecuencia de la fluctuación de la matrícula será reportada por la Institución Educativa a la Secretaría de Educación y específicamente a la Subsecretaría de Cobertura Educativa, en la forma y términos que sean señalados por esta.

La Institución Educativa no podrá marcar o identificar estudiantes como participantes de la jornada única que no sean focalizados dentro del Programa de Alimentación Escolar.

**ARTÍCULO 2.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Palmira (<http://www.sempalmira.gov.co>), atendiendo lo aquí señalado.

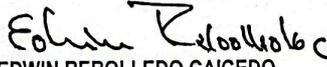
**ARTÍCULO 3.** Comunicar de la presente resolución al Rector(a) de la Institución Educativa Oficial.

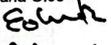
**ARTÍCULO 4.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Palmira, Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
EDWIN REBOLLEDO CAICEDO  
Secretario de Educación Municipal de Palmira

Proyectó: Leidy Johanna Mina Vásquez – Profesional Universitaria G.03<sup>1</sup>  
Revisó: Edwin Rebolledo Caicedo - secretario de Educación   
Aprobó: Edwin Rebolledo Caicedo - secretario de Educación 

